



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Doce (12) de Agosto de 2020

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00067-00

ASUNTO A TRATAR: Definir sobre admisión de la acción de tutela instaurada por **ANA MARCELA SERJE OCHA** contra **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR .**

A U T O:

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Valledupar a través de proveído del 28 de Julio de 2020, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, ordenando vincular a las señoras María Elvira Salcedo Carrillo, Dina Margarita Ruiz Martínez y Elys Magola Rodríguez Larrazábal y a los demás concursantes que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17, código OPEC No. 34333.

Ana Marcela Serje Ochoa, presenta acción de tutela por violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y al trabajo.

Solicita medida provisional consistente ordenar al ICBF en la suspensión del uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 (OPEC 34333) para realizar la provisión del empleo como DEFENSORA DE FAMILIA que desempeña en provisionalidad, hasta que se decida la presente acción.

El artículo 7º del Decreto 2591/91, establece que desde la presentación de la tutela a petición del interesado u oficiosamente el juez podrá ordenar preventivamente la aplicación de medidas provisionales con el fin de proteger el derecho que se dice vulnerado.

La Honorable Corte Constitucional ha establecido que está encaminada a proteger de manera preventiva el derecho fundamental en inminente riesgo, mientras dura el proceso; con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada, es decir para asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte; razón por la cual al momento de su adopción se debe obrar cuidadosamente, por cuanto las medidas cautelares por su propia naturaleza se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio, por ello puede llegar a afectar el derecho de defensa y debido proceso. (Sentencia C-379/004).

En este orden de ideas, como la medida provisional solicitada constituye uno de los objetos de la tutela, implica proteger el derecho supuestamente vulnerado antes de instrumentar el proceso, de por sí de corta duración; esto es, se estaría resolviendo de plano la tutela con vulneración del derecho de defensa de la accionada y del debido proceso; en consecuencia no se accederá a la medida cautelar.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por **ANA MARCELA SERJE OCHOA** contra **ICBF y CNSC** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y al trabajo.

SEGUNDO: Ténganse para que obren como pruebas copia de los documentos visibles escaneados aportados al escrito de tutela.

TERCERO: Niéguese la medida provisional solicitada por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Vincular a las señoras María Elvira Salcedo Carrillo, Dina Margarita Ruiz Martínez y Elys Magola Rodríguez Larrazábal y a los demás concursantes que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17, código OPEC No. 34333. Para tal efecto, la CNSC deberá notificarles esta providencia y remitir la respectiva constancia al presente trámite tutelar.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la Dra. LINA MARIA ARBELAEZ, Directora General del ICBF y al Dr. JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ Director de la CNSC en los correos electrónicos: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co y atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co .

SEXTO: Oficiese a los Dres. LINA MARIA ARBELAEZ, Directora General del ICBF y al Dr. JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ Director de la CNSC, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, rindan un informe acerca de los hechos y peticiones expuestos por la accionante en el memorial de tutela; en especial explicar detalladamente las razones por las que el ICBF solicitó a la CNSC las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensora de Familia que ostenta la accionante ANA MARCELA SERJE OCHOA y cuáles fueron los fundamentos jurídicos empleados por la CNSC, para atender dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,

FIRMADO EN ORIGINAL

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

FIRMADO EN ORIGINAL

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

OFICIO

Valledupar, Trece (13) de Agosto de 2020.

Doctora

LINA MARCELA ARBELAEZ

Directora General ICBF.

atencionalciudadano@icbf.gov.co - notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Bogotá-D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: ANA MARCELA SERJE OCHOA
Accionado: ICBF y CNSC.
Radicado: 20001-31-05-001-2020-00067-00

Cordial saludo,

URGENTE

Por este conducto se le comunica que este despacho en auto del doce (12) de Agosto de 2020, **ADMITIÓ** la tutela interpuesta por ANA MARCELA SERJE OCHOA contra ICBF y CNSC por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y al trabajo.

En consecuencia, se le ordena que dentro del término improrrogable de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir del recibo de este oficio, rinda un informe detallado y preciso a cerca de los hechos expuestos en el escrito de la tutela, **explicar detalladamente las razones por las que el ICBF solicitó a la CNSC las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensora de Familia que ostenta la accionante ANA MARCELA SERJE OCHOA y cuáles fueron los fundamentos jurídicos empleados por la CNSC, para atender dicha solicitud.**

Atentamente,

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA.

Secretario.

✉ Calle 15 con Cra 5 esquina piso 3 ☎ 5801450 - Fax. 5801450

E-Mail: j01cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

OFICIO

Valledupar, trece (13) de agosto de 2020.

Doctor

JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ

Director de la CNSC.

atencionalciudadano@cncs.gov.co - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá-D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: ANA MARCELA SERJE OCHOA
Accionado: ICBF y CNSC.
Radicado: 20001-31-05-001-2020-00067-00

Cordial saludo,

URGENTE

Por este conducto se le comunica que este despacho en auto del doce (12) de agosto de 2020, **ADMITIÓ** la tutela interpuesta por ANA MARCELA SERJE OCHOA contra ICBF y CNSC por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y al trabajo.

En consecuencia, se le ordena que dentro del término improrrogable de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir del recibo de este oficio, rinda un informe detallado y preciso a cerca de los hechos expuestos en el escrito de la tutela, **explicar detalladamente las razones por las que el ICBF solicitó a la CNSC las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensora de Familia que ostenta la accionante ANA MARCELA SERJE OCHOA y cuáles fueron los fundamentos jurídicos empleados por la CNSC, para atender dicha solicitud.**

Asi mismo, se le ordena a la CNSC que efectuó la notificación de esta providencia a las señoras **María Elvira Salcedo Carrillo, Dina Margarita Ruiz Martínez y Elys Magola Rodríguez Larrazábal y a los demás concursantes que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17, código OPEC No. 34333. y remita la constancia respectiva al presente trámite tutelar.**

Atentamente,

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA.

Secretario.

✉ Calle 15 con Cra 5 esquina piso 3 ☎ 5801450 – Fax. 5801450

E-Mail: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

OFICIO

Valledupar, trece (13) de agosto de 2020.

Señora.

ANA MARCELA SERJE OCHOA
anitaserje@hotmail.com

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: ANA MARCELA SERJE OCHOA
Accionado: ICBF y CNSC.
Radicado: 20001-31-05-001-2020-00067-00

Cordial saludo,

U R G E N T E

Por este conducto se le comunica que este despacho en auto del Doce (12) de Agosto de 2020, **ADMITIÓ** la tutela interpuesta por ANA MARCELA SERJE OCHOA contra ICBF y CNSC por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y al trabajo.

En consecuencia, se le ordenó al ICBF y a la CNSC que dentro del término improrrogable de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir del recibo de este oficio, rinda un informe detallado y preciso a cerca de los hechos expuestos en el escrito de la tutela, **explicar detalladamente las razones por las que el ICBF solicitó a la CNSC las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensora de Familia que ostenta la accionante ANA MARCELA SERJE OCHOA y cuáles fueron los fundamentos jurídicos empleados por la CNSC, para atender dicha solicitud.**

Así mismo, se dispuso vincular a las señoras **María Elvira Salcedo Carrillo, Dina Margarita Ruiz Martínez y Elys Magola Rodríguez Larrazábal** y a los demás concursantes que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17, código OPEC No. 34333. Para tal efecto, la CNSC deberá notificarles esta providencia y remitir la respectiva constancia al presente trámite tutelar.

Atentamente,

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA.
Secretario.

